

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se finaliza el expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de 23 bienes patrimoniales del concejo de Candamo.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 11 de enero de 2016, mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, se incoó expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Con posterioridad a esa resolución se han seguido los trámites señalados en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) y de los artículos 30 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante RLPC).

*Segundo.*—Debido a la magnitud de la tramitación administrativa conjunta de este expediente junto con otros 47 correspondientes al mismo número de municipios, a través de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 7 de marzo de 2017 se procede a ampliar el plazo de tramitación del expediente incoado mediante Resolución de 11 de enero de 2016, finalizando el 11 de septiembre de 2018.

*Tercero.*—La comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural en sesión de fecha 14 de junio de 2018, cuya acta se aprobó el 21 de junio de 2018 emitió acuerdo al respecto.

Advertido error en el acuerdo adoptado se procede a su rectificación en sesión de 2 de agosto, cuya acta ha sido aprobada el 23 de agosto de 2018, siendo la redacción final la siguiente:

“Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias en la categoría de Edificio o Construcción Inventariada (IPCA) siguientes veinte bienes arquitectónicos del concejo de Candamo:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAD-3	CASA DE LOS FLORES VALDÉS Y CAPILLA	B00600400QJ31B0001QG
CAD-7	CAPILLA DE SAN NICOLÁS O DEL ESPÍRITU SANTO	C00701100QJ31H0001OM
CAD-10	CASA DE CELESTINO CUERVO PALACIOS	D00701100QJ31D0001XP
CAD-12	CAPILLA DE LA ASUNCIÓN	33010A014001800000FY
CAD-13	CASA DE LOS CAÑEDO	D00600300QJ31D0001KP
CAD-14	CHALET DE ANGELÓN	D00702000QJ31D0001UP
CAD-15	CAPILLA (VINCULADA A "CASA DE LOS CUERVO")	E00101500QJ41E0001KM
CAD-16	PALACIO DE LOS CUERVO	E00101400QJ41E0001OM
CAD-18	CASA DE LOS GONZÁLEZ LLAMERO	E00700300QJ41E0001DM
CAD-22	CAPILLA-PANTEÓN DE LA FAMILIA GARCÍA LÓPEZ	H00900100QJ31F0001ZT
CAD-23	CASA DE CELESTO MENÉNDEZ	H00906400QJ31F0001ST
CAD-28	CASA DE LOS SALAS	H00300200QJ31F0001MT
CAD-30	ESCUELA DE NIÑOS-NIÑAS	H00800700QJ31F0001QT
CAD-35	CAPILLA DE SAN FRANCISCO JAVIER (VINC. A "CASA DE LOS CUERVO")	I00100500QJ31F0001UT
CAD-36	CASA DE LOS CUERVO-ARANGO (CAPILLA DE SAN FRANCISCO, VINCULADA)	I00100400QJ31F0001ZT
CAD-38	CAPILLA DE SAN ANTONIO (VINCULADA AL "PALACIO DE LOS CASARES")	I00401600QJ31E0001WL
CAD-39	PALACIO DE LOS CASARES (CAPILA DE SAN ANTONIO, VINCULADA)	I00401700QJ31E0001AL
CAD-42	CAPILLA DE S.ANTONIO (VINCULADA A "CASA CAÑEDO")	J00201000QJ31F0001BT
CAD-43	CASA CAÑEDO (CAPILLA DE SAN ANTONIO, VINCULADA)	33010A027008660000FB
CAD-46	CAPILLA DE SANTA MARÍA MAGDALENA	K00500300QJ41G0001SK



Asimismo, se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias en la categoría de Yacimiento Arqueológico Inventariado (IPCA) siguientes tres bienes arquitectónicos del concejo de Candamo:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAD-5	IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR	C00600300QJ31F0001TT
CAD-20	IGLESIA DE SAN ANDRÉS	G00501400QJ31B00010G
CAD-40	CAPILLA DE NTRA. SRA. DEL PORTAL	33010A022000510000FS

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

#### JUSTIFICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES

Se ha procedido a contrastar el listado de bienes arquitectónicos del concejo de Candamo propuestos para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias con aquellos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos en el Inventario, comprobándose que existen las siguientes duplicidades:

CAD-27 Palacio de Valdés – Bazán, en San Román de Candamo. Declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento por decreto 61/2004, de 22 de julio de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo – BOPA Num. 183 de 14 de agosto de 2004.

CAD-37 Iglesia de San Tirso. Mediante decreto 59/2004, de 22 de julio de 22 de julio de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo – BOPA Num. 183 de 14 de agosto de 2004 -se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, el Tablero de Cancel de la iglesia de San Tirso de Candamo.

Incluida como Yacimiento N.º 46 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-01 Iglesia de Santiago de Aces, Incluida como Yacimiento n.º 3 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 08.02.16.

CAD-04 Iglesia de San Nicolás de Bari, Incluida como Yacimiento n.º 5 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-09 Iglesia de Santa María de Grullas, Incluida como Yacimiento n.º 19 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-17 Iglesia de Santa Eulalia de Llamero, Incluida como Yacimiento n.º 22 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-19 Iglesia de Santa María de Murias, Incluida como Yacimiento n.º 26 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-24 Casa de la Torre de San Román, Incluida como Yacimiento n.º 43 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-25 Iglesia de San Román, Incluida como Yacimiento n.º 41 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-41 Ermita de San Pedro Mangón, Incluida como Yacimiento n.º 47 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-44 Iglesia de Nuestra Señora – Santa María del Valle, Incluida como Yacimiento n.º 53 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-47 Iglesia de San Juan Bautista de Ventosa, Incluida como Yacimiento n.º 61 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

A la vista de la duplicidad en los niveles de protección, procede desistir de la inclusión en el IPCA de estos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos como yacimiento en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha valorado que no reúnen los valores suficientes para acceder a ese nivel de protección, se acuerda lo siguiente:

Elemento	Acuerdo
CAD-2 Casa de D. Manuel Marcos en Cuero.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-6 Capilla Nuestra Señora del Carmen en Santososo.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-8 Ayuntamiento en Grullas.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección ambiental. Se propone nivel de protección parcial.
CAD-11 Casa de Nicolás en Grullas.	Se acepta la alegación. La tipología no corresponde a una casa Indiana, sino a una vivienda tradicional enmarcada en la tipología de casa bloque, por lo que no existe una justificación para que se incluya en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-21 Capilla de San Juan Bautista en Ferreras.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-26 Lavadero Público en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Figura en el CAU como Elemento Singular que entendemos en este caso como equivalente a nivel de protección ambiental.
CAD-29 Biblioteca en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-31 Casa de Indiano en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-32 Capilla de San Roque en San Román	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-33 Centro de Higiene y Hospital en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-34 Capilla de San Marcos y Virgen de las Nieves en La Mortera.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-45 Capilla de Santa Eulalia en El Valle.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.

Por todo ello, se desiste de la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de estos doce bienes inmuebles.

El Ayuntamiento someterá a informe de esta Consejería las solicitudes de intervención sobre los bienes inmuebles excluidos que no cuenten con protección individual en el planeamiento municipal vigente, y para los que se proponga su inclusión en el futuro catálogo urbanístico, en tanto no se apruebe el correspondiente catálogo urbanístico municipal. En el caso de la iglesia parroquial de San Vicente, en el futuro catálogo urbanístico deberá estudiarse y recogerse los bienes muebles vinculados a la misma que merezcan protección.

## 2.2. Alegaciones.

Se estima la alegación presentada respecto al bien:

CAD-11 Casa de Nicolás en Grullas. Si bien la tipología se corresponde a una casa Indiana y no a una vivienda tradicional enmarcada en la tipología de casa bloque, se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.

Se desestiman las alegaciones presentadas respecto a los siguientes bienes en lo que respecta el procedimiento para su inclusión en el IPCA:

CAD-28 Casa de los Salas. La alegación no hace ninguna apreciación técnica respecto a los valores culturales del bien. Se propone continuar con el procedimiento para su inclusión en el IPCA.

CAD-30 Escuela de niños-niñas. La alegación manifiesta que en la adquisición del inmueble faltaba una campaña, que ha sido trasladada por el ayuntamiento de Candamo a la Ermita de San Pedro de Mangón. La alegación no hace ninguna apreciación técnica respecto a los valores culturales del bien. Se propone continuar con el procedimiento para su inclusión en el IPCA."

A los antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La normativa aplicable a la tramitación de este procedimiento es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, puesto que el expediente de inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias para la inclusión de 47 bienes patrimoniales del concejo de Candamo, se incoó mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 11 de enero de 2016, antes de la entrada en vigor de la citada norma.

*Segundo.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. En este caso el plazo para resolver es de 16 meses, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, finalizando el 11 de septiembre de 2018.

*Tercero.*—Tras la inclusión de los bienes antes citados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias y en virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, las actuaciones que se considerarán autorizadas por esta Consejería se recogen en el anexo I a esta Resolución.

*Cuarto.*—En lo relativo a las competencias, es de aplicación el artículo 5 de Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

### RESUELVO

*Primero.*—Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias en la categoría de Edificio o Construcción Inventariada (IPCA) siguientes veinte bienes arquitectónicos del concejo de Candamo:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAD-3	CASA DE LOS FLORES VALDÉS Y CAPILLA	B00600400QJ31B0001QG
CAD-7	CAPILLA DE SAN NICOLÁS O DEL ESPÍRITU SANTO	C00701100QJ31H0001OM
CAD-10	CASA DE CELESTINO CUERVO PALACIOS	D00701100QJ31D0001XP
CAD-12	CAPILLA DE LA ASUNCIÓN	33010A014001800000FY
CAD-13	CASA DE LOS CAÑEDO	D00600300QJ31D0001KP
CAD-14	CHALET DE ANGELÓN	D00702000QJ31D0001UP
CAD-15	CAPILLA (VINCULADA A "CASA DE LOS CUERVO")	E00101500QJ41E0001KM
CAD-16	PALACIO DE LOS CUERVO	E00101400QJ41E0001OM
CAD-18	CASA DE LOS GONZÁLEZ LLAMERO	E00700300QJ41E0001DM
CAD-22	CAPILLA-PANTEÓN DE LA FAMILIA GARCÍA LÓPEZ	H00900100QJ31F0001ZT
CAD-23	CASA DE CELESTO MENÉNDEZ	H00906400QJ31F0001ST
CAD-28	CASA DE LOS SALAS	H00300200QJ31F0001MT
CAD-30	ESCUELA DE NIÑOS-NIÑAS	H00800700QJ31F0001QT
CAD-35	CAPILLA DE SAN FRANCISCO JAVIER (VINC. A "CASA DE LOS CUERVO")	I00100500QJ31F0001UT
CAD-36	CASA DE LOS CUERVO-ARANGO (CAPILLA DE SAN FRANCISCO, VINCULADA)	I00100400QJ31F0001ZT
CAD-38	CAPILLA DE SAN ANTONIO(VINCULADA AL "PALACIO DE LOS CASARES")	I00401600QJ31E0001WL
CAD-39	PALACIO DE LOS CASARES (CAPILLA DE SAN ANTONIO, VINCULADA)	I00401700QJ31E0001AL
CAD-42	CAPILLA DE S.ANTONIO (VINCULADA A "CASA CAÑEDO")	J00201000QJ31F0001BT
CAD-43	CASA CAÑEDO (CAPILLA DE SAN ANTONIO, VINCULADA)	33010A027008660000FB
CAD-46	CAPILLA DE SANTA MARÍA MAGDALENA	K00500300QJ41G0001SK

Asimismo, se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias en la categoría de Yacimiento Arqueológico Inventariado (IPCA) siguientes tres bienes arquitectónicos del concejo de Candamo:



Denominación	Nombre	Referencia catastral
CAD-5	IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR	C00600300QJ31F0001TT
CAD-20	IGLESIA DE SAN ANDRÉS	G00501400QJ31B0001OG
CAD-40	CAPILLA DE NTRA. SRA. DEL PORTAL	33010A022000510000FS

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Sus fichas individualizadas se recogen en el anexo II que incluye las condiciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención de los bienes afectados.

*Segundo.*—Se ha procedido a contrastar el listado de bienes arquitectónicos del concejo de Candamo propuestos para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias con aquellos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos en el Inventario, comprobándose que existen las siguientes duplicidades:

CAD-27 Palacio de Valdés – Bazán, en San Román de Candamo. Declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento por decreto 61/2004, de 22 de julio de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo – BOPA Num. 183 de 14 de agosto de 2004.

CAD-37 Iglesia de San Tirso. Mediante decreto 59/2004, de 22 de julio de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo – BOPA Num. 183 de 14 de agosto de 2004 -se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento, el Tablero de Cancel de la iglesia de San Tirso de Candamo.

Incluida como Yacimiento N.º 46 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-01 Iglesia de Santiago de Aces, Incluida como Yacimiento N.º 3 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 08.02.16.

CAD-04 Iglesia de San Nicolás de Bari, Incluida como Yacimiento N.º 5 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-09 Iglesia de Santa María de Grullas, Incluida como Yacimiento N.º 19 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-17 Iglesia de Santa Eulalia de Llamero, Incluida como Yacimiento N.º 22 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-19 Iglesia de Santa María de Murias, Incluida como Yacimiento N.º 26 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-24 Casa de la Torre de San Román, Incluida como Yacimiento N.º 43 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-25 Iglesia de San Román, Incluida como Yacimiento N.º 41 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-41 Ermita de San Pedro Mangón, Incluida como Yacimiento N.º 47 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-44 Iglesia de Nuestra Señora – Santa María del Valle, Incluida como Yacimiento N.º 53 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

CAD-47 Iglesia de San Juan Bautista de Ventosa, Incluida como Yacimiento N.º 61 en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias diferentes bienes arqueológicos del concejo de Candamo-BOPA 30.01.14.

A la vista de la duplicidad en los niveles de protección, procede desistir de la inclusión en el IPCA de estos elementos del concejo ya declarados BIC o incluidos como yacimiento en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha valorado que no reúnen los valores suficientes para acceder a ese nivel de protección, se acuerda lo siguiente:

Elemento	Acuerdo
CAD-2 Casa de D. Manuel Marcos en Cuero.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-6 Capilla Nuestra Señora del Carmen en Santososo.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-8 Ayuntamiento en Grullas.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección ambiental. Se propone nivel de protección parcial.
CAD-11 Casa de Nicolás en Grullas.	Se acepta la alegación. La tipología no corresponde a una casa Indiana, sino a una vivienda tradicional enmarcada en la tipología de casa bloque, por lo que no existe una justificación para que se incluya en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-21 Capilla de San Juan Bautista en Ferreras.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-26 Lavadero público en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Figura en el CAU como Elemento Singular que entendemos en este caso como equivalente a nivel de protección ambiental.
CAD-29 Biblioteca en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-31 Casa de Indiano en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-32 Capilla de San Roque en San Román	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.
CAD-33 Centro de Higiene y Hospital en San Román.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-34 Capilla de San Marcos y Virgen de las Nieves en La Mortera.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.
CAD-45 Capilla de Santa Eulalia en El Valle.	No reúne los valores arquitectónicos relevantes y notables que se exigen a un bien inmueble para ser incluido en el IPCA. Se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección integral.

Por todo ello, se desiste de la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de estos doce bienes inmuebles.

El Ayuntamiento someterá a informe de esta Consejería las solicitudes de intervención sobre los bienes inmuebles excluidos que no cuenten con protección individual en el planeamiento municipal vigente, y para los que se proponga su inclusión en el futuro catálogo urbanístico, en tanto no se apruebe el correspondiente catálogo urbanístico municipal. En el caso de la iglesia parroquial de San Vicente, en el futuro catálogo urbanístico deberá estudiarse y recogerse los bienes muebles vinculados a la misma que merezcan protección.

*Tercero.*—Estimar la alegación presentada respecto al bien:

CAD-11 Casa de Nicolás en Grullas. Si bien la tipología se corresponde a una casa Indiana y no a una vivienda tradicional enmarcada en la tipología de casa bloque, se considera suficiente su protección a través del CAU con nivel de protección parcial.

Desestimar las alegaciones presentadas respecto a los siguientes bienes en lo que respecta el procedimiento para su inclusión en el IPCA:

CAD-28 Casa de los Salas. La alegación no hace ninguna apreciación técnica respecto a los valores culturales del bien. Se propone continuar con el procedimiento para su inclusión en el IPCA.

CAD-30 Escuela de niños-niñas. La alegación manifiesta que en la adquisición del inmueble faltaba una campaña, que ha sido trasladada por el ayuntamiento de Candamo a la Ermita de San Pedro de Mangón. La alegación no hace ninguna apreciación técnica respecto a los valores culturales del bien. Se propone continuar con el procedimiento para su inclusión en el IPCA.



*Cuarto.*—Las intervenciones y obras relacionadas en el anexo I quedan autorizadas, en virtud del artículo 59 de la LPC y artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el RLPC, por tratarse de obras de conservación y referirse a criterios básicos de intervención.

Por tanto, en la tramitación de licencias de obras, el informe técnico municipal dejará constancia de que se cumplen las condiciones establecidas en dicho anexo I, con el fin de considerar las actuaciones solicitadas autorizadas.

*Quinto.*—Notificar la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Oficial de Estado en cumplimiento del artículo 24 de la LPC.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 31 de agosto de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-09041.

## Anexo I

En virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y el artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/2001, las actuaciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención, que se considerarán autorizadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, siempre y cuando concurren todas las condiciones expresadas a continuación, son las siguientes:

### Obras de urbanización de la parcela:

1. Reparación de cierres tradicionales de murias, de carácter puntual. Se emplearán los mismos materiales, prohibiéndose la aplicación de mortero de cemento, debiendo emplearse mortero de cal o barro, según las técnicas originales. En todo caso se disimulará el llagueado, enrasando el mortero con los mampuestos. Las rebabas de mortero deben de ser limpiadas, aconsejándose el empleo de un cepillo de púas metálicas, sin agua, y al día siguiente de la aplicación de la pasta. Se repondrán los elementos pétreos que falten, utilizando elementos de características similares a los existentes.
2. Reparación de los muros y las rejerías de cierre de la parcela, siempre y cuando se conserven las características originales, y la intervención no suponga modificaciones.
3. Plantar o replantar cierres vegetales con especies autóctonas. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

### Obras de usos complementarios:

1. Jardinería de las parcelas, siempre y cuando se realice empleando especies autóctonas y no sea necesario realizar movimiento de tierras, ni sea necesario talar arbolado. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

### Obras en el interior de las edificaciones:

1. Obras de adecuación interior que no afecten a la envolvente, y que no se efectúen en estancias o espacios con pinturas murales o en el techo de interés, decoraciones en techos, paredes o carpinterías interiores de carácter singular, ni sobre pavimentos de piedra originales. Las actuaciones autorizadas son las siguientes: acondicionamiento de acabados tales como alicatados, solados, guarnecidos, enfoscados, pintados, falsos techos y escayolas, cambio de carpinterías interiores, renovación de aparatos sanitarios y las instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad, iluminación, domótica, acondicionamiento térmico.

### Obras en el exterior de las edificaciones:

1. Pintura exterior en el color original del inmueble, si se conserva. En caso contrario, con los siguientes colores: blanco, arena, beige, gris, en tonos claros. Para otros colores o tonos oscuros se estará al régimen de autorización previa.
2. Limpieza de canalones.
3. Sustitución de canalones y bajantes en edificios que presenten aleros sencillos. Se prohíbe el PVC, y los acabados que imiten las vetas de la madera. Deberá emplearse cobre y zinc. En los edificios con aleros decorados o en los que el encuentro entre cubierta y paramentos se resuelve mediante cornisas, se estará al régimen de autorización previa.
4. Retejo simple, con teja árabe (simple curvatura), cerámica, roja, sin acabados envejecidos. Tanto para edificios como para hórreos y paneras. No se autoriza el empleo de teja mixta en ningún formato, ni teja de otros materiales distintos que el cerámico. En caso de que el edificio cuente con un material de cobertura excepcional, se estará al régimen de autorización previa.



5. Retechado simple, con pizarra tosca a granel, que no tenga origen aplantillado. Tanto para edificios como para hórreos, paneras y cabazos. Si se pretende la aplicación de otro formato de pizarra, se estará al régimen de autorización previa. Se prohíbe expresamente la colocación de tejas en los encuentros de los faldones de las cubiertas, debiendo resolverse al modo tradicional: cruzando las losas en la lima, disponiendo las losas en plano sobre la lima o volando la cobertura de un faldón sobre el perpendicular, en el sentido del viento dominante.
6. Se prohíbe expresamente el picado de los revestimientos para dejar la mampostería vista, así como su rejunteo.
7. Se prohíbe expresamente los aplacados en piedra, en elementos cerámicos, en madera, en aluminio, etc. en los paramentos exteriores.

Cada Ayuntamiento deberá comunicar a esta Consejería el acto administrativo de concesión de licencia de obras, en el plazo de 10 días. Asimismo, una vez finalizada la obra, deberá remitir fotografías de las actuaciones terminadas, acompañando un informe técnico municipal en el que señale de forma expresa el cumplimiento de las condiciones del decreto.

## *Anexo II*

FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

En la URL <ftp://ftp.asturias.es/asturias/bopa/20180911/2018-09041/2018-09041.pdf> se encuentran las fichas en formato pdf.